



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **<Licencia Ambiental Única>**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII**, de fecha **18 de abril de 2022**, misma que se encuentra disponible par su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII.pdf

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LEGACIÓN FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MTR. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

No. Bitácora: 21/LU-0183/11/21
Número de control: 09/21 MLAU

Asunto: Sobre solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 23 de febrero de 2022

CALIDRA DE ORIENTE S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal
C. Jesús Alejandro Dagda Morón

Presente

Una vez analizado y evaluado el trámite de Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Calidra de Oriente S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Jesús Alejandro Dagda Morón, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 16 de enero de 2001 esta Oficina de Representación otorgó la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. SMA-210-L-271/112 y Número de Registro Ambiental (NRA) COR742100112, a nombre de la promovente con domicilio ubicado en Ex-Hacienda San Martín la Joya S/N, C.P. 75110, Acajete, Puebla.
- II. Con fecha 24 de octubre de 2005 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2005, según Oficio No. DFP/5468, por aumento en su producción.
- III. Con fecha 8 de noviembre de 2011 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2011, según Oficio NUM. DFP/4221, por aumento en su producción y fuentes fijas.
- IV. Con fecha 7 de enero de 2013 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2013, según Oficio No. DFP/0110/13, por aumento en su producción.
- V. Con fecha 8 de octubre de 2014 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. DFP/2806/14, por aumento en su producción y fuentes fijas.

Página 1 de 13





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

- VI. Con fecha 21 de noviembre de 2019 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019, por la capacidad instalada por diseño, modificación en la identificación y nomenclatura de las fuentes fijas, prórroga del permiso de descarga de agua residual y actualización de residuos peligrosos.
- VII. Con fecha 27 de enero de 2021 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU-021/0007-2000, según Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021, por aumento de un equipo de control, modificación de nomenclatura de 03 equipos y cambio en la numeración en los diagramas de procesos a partir de manejo de combustibles.
- VIII. El día 17 de noviembre de 2021, la promovente presentó en esta Oficina de Representación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0183/11/21 en el sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- IX. Con fecha 10 de enero de 2022, fue emitido por esta Oficina de Representación el Oficio No. DFP/SGPARN/0069/2022, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Oficina de Representación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- X. Con fecha 27 de enero de 2022, fue notificado el punto anterior, por ende, el cómputo de los 15 días hábiles, empezó a contar a partir del día 28 de enero del mismo año, descontando los días sábados y domingos, día festivo 07 de febrero de 2022. por lo que su plazo fenecía el 18 de febrero de 2022.
- XI. Que con fecha 17 de febrero de 2022, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto IX del resultando del presente oficio al cual se le asigno el número de documento 21DES-00263/2202, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022**

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998*; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta, con diversas resoluciones:

En materia de riesgo e impacto ambiental:

- a) Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado Cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 19.0182 ha cuya vegetación es característica de bosque de encino, para la realización del proyecto "Calidra de Oriente S.A. de C.V.", a ubicarse en el Municipio de Acajete, Estado de Puebla, según Oficio No. DFP/SGPARN/2831/2020, expedido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 13 de noviembre de 2020.

En materia de Riesgo ambiental:

- b) Dictamen del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según oficio No. DGGIMAR.710/000775 con fecha 10 de marzo de 2003, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- c) Actualización del PPA, según oficio No. DGGIMAR.710/000575 con fecha 27 de enero de 2006, expedido por la DGGIMAR de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

En materia de agua

- d) Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PUE112022/18FMDL16, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 02 de agosto de 2016 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prórroga por un periodo de diez años contados a partir del 09 de agosto.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022**

En materia de residuos peligrosos:

- e) Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos tales como: aceites gastados, residuos alcalinos, aceites gastados con agua, diésel sucio, residuos ácidos, pilas alcalinas, envases vacíos contaminados, materiales impregnados con grasa y aceite, lámparas fluorescentes con vapor de mercurio, filtros con aceite baterías (acumuladores), objetos punzocortantes, residuos no anatómicos, balastros usados, chatarra eléctrica, cartuchos de tinta usados generados por impresoras, restos de pintura, lodos de cal con aceite y grasa, tierra y arena contaminada con aceite, presentado el 11 de diciembre de 2015 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación en Puebla.
3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se actualiza la LAU respecto a cambios en su producción, alta de un nuevo producto "Oxido de calcio pulverizado" y baja de un producto "Mezclas listas", nueva línea en el proceso de hidratación que incluye los siguientes equipos: 2 helicoidales (11.30) y (11.33) respectivamente, 1 separador (11.31), 1 ciclón (11.32) y un colector de polvos (11.34) y cambio de nomenclatura de dos equipos identificados como helicoidal (M 247) anterior (M 206) y molino Anivi (M 212) anterior (M 211).

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normatividad ya señalada, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 021/0007-2000**, a nombre de la empresa denominada Calidra de Oriente S.A. de C.V. con domicilio en Ex hacienda San Martín la Joya S/N, C.P. 75110, Acajete, Puebla, teniendo así que la presente modificación se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

- 1.º Las actividades que comprende el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la promovente, ubicada en Ex hacienda la Joya S/NO. C.P. 75110, Acajete, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el Sector industrial del Cemento y la Cal, Subsector Fabricación de cal, con una producción instalada como se indica en la siguiente tabla:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Carbonato de calcio	87,600	Toneladas
Oxido de calcio a granel	872,350	Toneladas
Oxido de calcio envasado	60,000	Toneladas
Oxido de calcio pulverizado	219,000	Toneladas
Hidróxido de calcio a granel	569,400	Toneladas
Hidróxido de calcio envasado	924,000	Toneladas
Piedra caliza triturada	5,184,000	Toneladas
Gravas y arenas	500,000	Toneladas

- 2.º La presente actualización de Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 3.º La Licencia Ambiental emitida así como sus respectivas actualizaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 4.º En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente actualización de la LAU se registrará además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022**

a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Horno de calcinación 1	8.7	8.30	Kca/kg de cal
Horno de calcinación 2	8.8	8.30	Kca/kg de cal
Horno de calcinación 3	8.9	8.40	Kca/kg de cal
Horno de calcinación 4	8.10	8.40	Kca/kg de cal
Horno de calcinación 5	8.11	8.30	Kca/kg de cal
Secado coke (estufa de secado)	5.3	3	MBTU/hr
Secado coke (estufa de secado)	5.4	3	MBTU/hr
Tromel de secado biomasa	7.2	1580000	BTU/hr
Tromel de secado C429TS	13.11	1580000	BTU/hr

Deberán ajustarse a la NOM-085-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Así también dichos equipos deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

b) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Tolva de carga y descarga C81A	4.3	50	TON/H
Tolva de carga y descarga C81B	4.4	50	TON/H
Criba C70A	4.7	50	TON/H
Criba C70B	4.9	50	TON/H
Criba C 206 A	4.6	250	TON/H
Criba C 206 B	4.5	250	TON/H
Molino PC12	5.5	10	TON/H
Molino PC34	5.7	8	TON/H
Criba F37	9.6	130	TON/H
Criba F210	9.7	150	TON/H
Molino de martillos (F12)	9.9	200	Kg/h
Molino de martillos (F212)	9.11	200	Kg/h
Criba F91	9.13	130	TON/H
Criba F93	9.14	130	TON/H
Criba F222	9.17	130	TON/H
Tolva M221A	10.1	100	m ³
Molino Raymond M250	10.5	8	TON/H
Molino Anivi 8 M212	10.10	8	TON/H
Envasadora M230	10.17	8	m ³





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022**

Tolva M275	10.16	100	TON/H
Molino Anivi 18 M424	10.21	15	TON/H
Alimentador G67	11.1	75	TON/H
Hidratadora 1 G11	11.8	25	TON/H
Hidratadora 3 G409	11.10	15	TON/H
Hidratadora 2 G220	11.12	25	TON/H
Separador G16A	11.14	20	TON/H
Separador G16B	11.16	20	TON/H
Molino G419	11.18	25	TON/H
Molino G30	11.19	25	TON/H
Separador G228A	11.21	25	TON/H
Separador G278A	11.24	20	TON/H
Molino G274	11.26	20	TON/H
Separador G-453	11.31	20	TON/H
Envasadora 8 bocas	12.3	33.3	TON/H
Envasadora 6 bocas	12.9	27.8	TON/H
Envasadora 12 bocas	12.13	45.8	TON/H
Silo de almacenamiento G437 SO	13.14	120	TON/H
Molino de martillos C444MM	13.17	70	TON/H
Silo de almacenamiento T01 SO	13.24	200	TON/día
Molino T06MB	13.26	36	TON/día
Tolva T22 y T21 (T21SO)	13.29	120	TON/día





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

Deberán operar conforme los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

c) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Eficiencia del equipo de control
Colector de polvos (colector C97)	4.8	95 5 %
Colector de polvos (colector C100)	4.10	95 5 %
Colector de polvos (colector C213A)	4.18	95 5 %
Colector de polvos (colector C213B)	4.14	95 5 %
Colector de polvos PC14	5.6	95 5 %
Colector de polvos PC36	5.8	95 5 %
Colector de polvos (colector D1)	8.7	95 5 %
Colector de polvos (colector D2)	8.13	95 5 %
Colector de polvos (colector D3)	8.14	95 5 %
Colector de polvos (colector D4)	8.15	95 5 %
Colector de polvos (colector D5)	8.16	95 5 %
Colector de polvos (colector de polvos F41D)	9.5	95 5 %
Colector de polvos (colector F41A)	9.8	95 5 %
Colector de polvos (colector de F209)	9.10	95 5 %
Colector de polvos (colector de F236)	9.12	95 5 %
Colector de polvos (colector F41B)	9.16	95 5 %
Colector de polvos (colector F41C)	9.15	95 5 %
Colector de polvos (colector F237)	9.18	95 5 %
Colector de polvos (colector M239)	10.4	95 5 %
Colector de polvos (colector M255)	10.3	95 5 %
Colector de polvos (colector M216)	10.11	95 5 %
Colector de polvos (colector M237A)	10.12	95 5 %
Colector de polvos (colector M280)	10.19	95 5 %
Colector de polvos (colector M429)	10.22	95 5 %
Colector de polvos (colector C76)	11.12	95 5 %
Colector de polvos (Zeropoll G71)	11.9	95 5 %
Colector de polvos (Zeropoll G410)	11.11	95 5 %
Colector de polvos (colector Zeripolli G221)	11.13	95 5 %





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

Colector de polvos (colector G301)	11.15	95 5 %
Colector de polvos (colector G17)	11.17	95 5 %
Colector de polvos (colector G105)	11.20	95 5 %
Colector de polvos (colector G255)	11.22	95 5 %
Colector de polvos (colector G262C)	11.25	95 5 %
Colector de polvos (colector G293)	11.23	95 5 %
Colector de polvos (colector G459)	11.34	95 5 %
Colector de polvos (colector H18)	12.2	95 5 %
Colector de polvos (colector H31)	12.8	95 5 %
Colector de polvos (colector H316)	12.5	95 5 %
Colector de polvos (colector 430)	12.30	95 5 %
Colector de polvos (colector C438)	13.5	95 5 %
Colector de polvos (colector C445)	13.20	95 5 %
Colector de polvos (colector T02)	13.25	95 5 %
Colector de polvos (colector T07)	13.27	95 5 %
Colector de polvos (colector T23)	13.20	95 5 %
Colector de polvos (colector BM)	7.3	95 5 %

Estos equipos deberán trabajar con su máxima eficiencia para ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de contaminantes.
- El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 inciso "e" del presente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas del almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022**

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

5. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
6. La promovente deberá sujetarse a todas las condicionantes emitidas en materia de impacto ambiental, en la Resolución de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado Cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 19.0182 ha cuya vegetación es característica de bosque de encino, para la realización del proyecto "Calidra de Oriente S.A. de C.V.", a ubicarse en el Municipio de Acajete, Estado de Puebla, según Oficio No. DFP/SGPARN/2831/2020, expedido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 13 de noviembre de 2020.
7. La promovente deberá dar cumplimiento a las condicionantes específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales según Título de Concesión Número: 04PUE112022/18FMDL16, otorgado por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla.
8. La promovente deberá sujetarse a todas a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

SEGUNDO. La presente actualización sustituye a la LAU No. LAU-021/0007-2000 según Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021 con fecha 27 de enero de 2021 y forma parte integrante del Oficio No. SMA-210-L-271/112 con fecha 16 de enero de 2001 mediante el cual esta Oficina de Representación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0007-2000, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección Ambiental será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

CUARTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022

QUINTO Notifíquese la presente resolución a la C. **Katya Marcela Ortiz Medrán** como autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] Asimismo se tienen como medios de contacto los correos electrónicos **idagda@calidra.com.mx; kmortiz@calidra.com.mx; mmolina@calidra.com.mx** y el teléfono [REDACTED] por así indicarlo la promovente en el Formato FF-SEMARNAT-033 y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

MTR. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

Ccp. - Minutario y Expediente 05/00 LAU

L/MCCP/B'MAMF/AMF

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

